Maria del Pilar Flores Flores
Notaria Décima Segunda del Cantón Quito
Ciudad. -

PROTOCOLIZACIÓN
Quito, a 11 IV 2018
Dr. - 2 Copias

Dra. María del Pilar Flores F. NOTARÍA XII DÉCIMA SEGUNDA QUITO - ECUADOR

De mis consideraciones:

Carla Renata Martínez Yerovi, abogada de libre ejercicio, por este medio solicito se realice una Protocolización del poder otorgado por SOMELIA FOUNDATION TRUST a favor de la señora BERTHA RECALDE con su debida apostilla y el certificado de existencia legal debidamente apostillado y emitido por la Dirección Nacional de Notariado.

Atentamente,

Carla Martínez Yerovi
MAT- 17- 2015- 341 F.A.

PÁGINA SIN CONTENIDO

NUMERO VEINTITRES- CINCO.- Ante mí, **MELISSA GUARDIA TINOCO**, Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, del Centro Comercial Paco doscientos metros oeste, Edificio Prisma tercer piso, **COMPARECEN:** la señora Marlene Valverde Martínez, de nacionalidad nicaragüense, mayor, soltera, comerciante, vecina de San José, Escazú, doscientos metros sur de la entrada de Juguetón en Multiplaza Escazú, oficentro TerraForte, portadora del pasaporte de su país número C cero ocho nueve cinco ocho siete cuatro; y la señora Karla Cristina Méndez Sierra, mayor, casada una vez, secretaria, vecina de San José, El Carmen de Guadalupe de la Escuela José Cubero seiscientos metros sur casa cinco A, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos noventa y uno-novecientos setenta y nueve, y **MANIFIESTAN:** Que en su condición de constituyentes del Fideicomiso **SOMELIA FOUNDATION TRUST**, con número de identificación: siete seis seis tres cinco cuatro dos-tres seis ocho seis tres dos ocho cuatro seis seis- ocho siete ocho siete ocho-dos mil dieciséis, fideicomiso debidamente vigente en la República de Costa Rica, otorgan a la señora **BERTHA CLAYRETH RECALDE JARRÍN**, de nacionalidad ecuatoriana con pasaporte de su país número uno siete cero dos cinco cinco ocho seis ocho tres, un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que, en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Vender bienes de la sociedad; representar a la sociedad en cualquier institución financiera; recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad esté involucrada; y nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, fueren generales o especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y revocar tales delegaciones. Para que en nombre y en representación de la Mandante, pueda concurrir, intervenir y estar presente, en toda clase de Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y/o Universales que se celebren en la o las compañías de las cuales sea o llegue a ser Socia o Accionista la Mandante, interviniendo con voz y voto en las mismas, firmando las actas correspondientes y protegiendo o haciendo proteger los derechos que le correspondan por Ley o por los Estatutos que rigen a las Compañías y para su mandante; así como, para que pueda, mocionar, aceptar o renunciar a cualquier nombramiento administrativo que le sea propuesto en las Compañías de las cuales sea Socia o Accionista en la actualidad o llegare a serlo en lo posterior su Mandante. Para que a nombre y en representación del Mandante, pueda negociar, vender, ceder o transferir, suscribir, endosar, permutar, prendar, gravar o darlas en fideicomiso, las acciones o participaciones que actualmente posee o llegare a poseer en el futuro en las Compañías, y de la cual o cuales es Socio o Accionista, y en todo caso llegare a serlo el mandante, recibiendo los títulos de acciones o certificados de participaciones sociales que le correspondan, así como firmar los endosos y suscribir las escrituras, notas o comunicaciones de cesiones, talonarios y títulos de acciones o certificados de participaciones que sean del caso para estos propósitos. Asimismo, el mandatario podrá suscribir cualquier tipo de documento que deba ser presentado ante cualquier autoridad, como son declaraciones, reconocimientos, certificaciones, entre otros. Para que intervenga en toda clase de actos societarios, tales como: transformaciones, fusiones, escisiones, disoluciones, liquidaciones, disminución, aumentos de capital, Reformas de Estatutos, Cambios de Domicilio, transferencia de acciones y participaciones, etcétera; que se realice en las empresas, sociedades, corporaciones, asociaciones, compañías de las cuales actualmente sea socio o accionista el Mandante, o que en lo futuro se formen o constituyan, pagando los valores y cantidades que fueren del caso, ya sea en numerario o en especies. Para que represente a la Mandante en todo

Dra. María del Pilar Flores F. NOTARIA XII DÉCIMA SEGUNDA QUITO - ECUADOR

MELISSA GUARDIA TINOCO

1 1 0 0 9 3 0 4

1 2 0 2 9 0 3 1 2 2 0 0 4 5

asunto judicial o extrajudicial que tengan pendiente en la actualidad o aparezca en lo futuro, en demanda o defensa de sus intereses, derechos y acciones, pudiendo proponer y continuar demandas, contestarlas en forma oral o escrita llegado el caso; ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando los derechos y acciones o excepciones correspondientes, en todas sus incidencias e instancias, sean de la naturaleza que fueran y ante cualquier autoridad competente ya sea Tribunales, Magistraturas, Organismos, Corporaciones, Autoridades y Funcionarios cualesquier sea el ramo o grado que fuesen, ya sea por sí o por medio de otras personas e inclusive, en toda clase de actos de conciliación judicial o extrajudicial, hasta la terminación de los mismos. El mandatario nombrado podrá a nombre y en representación de su mandante constituir fideicomisos, trust, fundaciones o cualquier otra sociedad sea esta mercantil, civil o especial que pretenda entre otros propósitos, el fin de lucro, la adecuada protección de activos patrimoniales o cualquier otro propósito lícito. Para que intervengan en toda clase de actos societarios, tales como: reactivaciones, transformaciones, fusiones, escisiones, disoluciones, liquidaciones, disminución, aumentos de capital, Reformas de Estatutos. Para que en razón de la propiedad de acciones o participaciones sociales que tenga la compañía en tercera compañías en cualquier parte del mundo; puedan ejercer derechos representativos, para lo cual podrán suscribir formularios, contratos, escrituras públicas, declaraciones, certificaciones, entre otros que se llegaren a requerir. En virtud del presente poder general con representación y cláusula especial no podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para el desempeño de las gestiones que a su nombre deban realizar el apoderado. ES TODO. Expido un primer testimonio para el mandatario. Leído lo escrito a los comparecientes, manifiestan que lo aceptan y juntos firmamos en la ciudad de San José, a las nueve horas del primero de febrero de dos mil diecisiete.

----------FIRMA ILEGIBLE----------FIRMA ILEGIBLE----------FIRMA ILEGIBLE---------

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTITRES–CINCO, VISIBLE AL FOLIO CERO TREINTA FRENTE DEL TOMO CINCO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADOS CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

DNN
Dirección Nacional de Notariado

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

ANTHONY GARCÍA BLANCO, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MELISSA GUARDIA TINOCO,** CÉDULA **110090304,** CARNÉ NÚMERO **12029,** es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **trece horas veintinueve minutos** del **tres de febrero del año dos mil diecisiete.** Se agregan y cancelan los timbres de ley. **(ULTIMA LINEA)**

REPÚBLICA COSTA RICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Anthony García Blanco
Funcionario Autorizado
Res. No. RE-DE-DNN-032-2016

Dra. María del Pilar Flores F. NOTARÍA XII DÉCIMA SEGUNDA QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 0364490

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country – Pays:)

Código: ACDS8Z61QME
(Code – Code:)

El presente documento público
(This public document – Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Anthony Garcia Blanco
(Has been signed by – A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Certificador de Registro
(Acting in the capacity of – Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of – Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified – Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At – A:)

6. El: 09/02/2017
(On – Le:)

7. Por: Eduardo Cubero Barrantes, Oficial de Autenticaciones
(By – Par:) Ministry of Foreign Affairs – Ministère des Affaires Etrangères

8. No.: 365078
(Under number – Sous le numéro:)

9. Sello:
(Seal – Stamp:)

10. Firma:
(Signature – Signature:)

Nombre del titular: SOMELIA FOUNDATION TRUST
(Name of the holder of document – Nom du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de la Dirección Nacional de Notariado
(Type of document – Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages – Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: http://www.rree.go.cr

0003644 90

ESPACIO PARA PEGAR LOS TIMBRES

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 2 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 11 ABR. 2018

NOTARÍA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA